



2023 - "40 años de democracia"

Proyecto de Ley

ROBO Y HURTO AGRAVADO POR EL USO DE INHIBIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina

sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1. — Incorpórese al artículo 163 del Código Penal Argentino (Ley N° 11.179), un inciso 7°, que quedará así redactado:

Cuando se hiciera uso de instrumentos electrónicos abocados a bloquear, anular o revertir el cierre de cerraduras electrónicas.

ARTÍCULO 2. — Incorpórese al artículo 163 del Código Penal Argentino (Ley N° 11.179), un inciso 8°, que quedará así redactado:

Cuando se hiciera uso de instrumentos abocados a inhibir el funcionamiento de cualquier tipo de alarmas, sistemas de seguimiento satelital u otros sistemas electrónicos de seguridad.

ARTÍCULO 3. — De forma.



2023 - "40 años de democracia"

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En la actualidad, muchos de los delitos de hurto o robo son cometidos mediante la utilización de dispositivos electrónicos destinados a bloquear la señal de cierre electrónico en automotores e inmuebles y hasta en embarcaciones. Esto permite al delincuente abrir puertas y habitáculos sin necesidad de romper un vidrio o manipular mecánicamente una cerradura, sin activar alarmas ni generar sospechas.

Algunos jueces resolvieron calificar ese tipo de hechos como hurto o robo calificado teniendo en cuenta el hecho de que "abrir la cerradura" con ayuda de un artefacto moderno asimilable a una ganzúa, una especie de "ganzúa electrónica". El problema es que esa aplicación de dicho tipo penal, que surge del inciso 3° del artículo 163 del Código Penal Argentino (Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida), lleva a una controversia legal en la interpretación del tipo sobre la calificación que tiene que llevar el uso de estos dispositivos (inhibidores de señal); y esto no es menor entendiendo que la analogía no resulta posible a la hora de aplicar legislación penal.

La voluntad del legislador, cuando se creó este tipo penal agravado, estaba centrada en aplicar un agravante cuando existiera, en el hurto, una vulneración de una cerradura por medio de un artefacto que facilitara su apertura. Hoy en día, con la tecnología existente, se puede intervenir en el proceso de cierre de cerraduras analógicas o electrónicas, sin necesidad de utilizar la fuerza o destreza mecánica, por lo que cae en un vacío legal el problema. Ello es propio de la falta de actualización de la normativa vigente ante los adelantos técnicos.

Por ello es que propongo actualizar el artículo 163 C.P. para adaptar el marco normativo a esta nueva modalidad de hurto y que el mismo sea calificado sin necesidad de incurrir en analogías. Respecto del robo, vemos que el artículo 167 C.P. hace una remisión al referido artículo 163 por lo que no resulta necesario hacer modificaciones sobre ese tipo penal.

En la presente reforma se propone tipificar como hurto o robo calificado, según corresponda, a toda aquella sustracción en la que se vulnere de manera alguna, la integridad o el normal funcionamiento de los sistemas de cierre y las alarmas, ya sean del tipo analógicas o del tipo electrónicas.

Así, en el inciso 7° que se propone, el agravante obra siempre que exista la intención de bloquear, anular o revertir el proceso de cierre de cerraduras de vehículos o inmuebles (V.Gr. inhibidores de cerraduras o portones), manteniendo el fin originario de condenar por el tipo agravado a quien atente contra la propiedad privada, aun cuando mediere la intención de la víctima de adoptar medidas relativas a disuadir al criminal como lo es una cerradura.



2023 - "40 años de democracia"

Por su parte, el inciso 8° que vengo a proponer, agrava el hurto cuando se hiciera uso de instrumentos abocados a inhibir el funcionamiento de cualquier tipo de alarmas, sistemas de seguimiento satelital u otros sistemas electrónicos de seguridad (V.Gr. inhibidores de alarmas o de señal de celular de uso común por "piratas del asfalto").

Por los motivos aquí expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional